



RADICADO :2021-688 Menor
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO :ALFREDO REYES HERRERA
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 01/12/2021

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, primero, (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021 - 688

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DE BOGOTÁ contra ALFREDO REYES HERRERA a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

1-1 Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$58.921.721.00) por concepto de capital del pagaré No. 458592086, vencido desde el día 02 DE OCTUBRE DE 2020.

1-2 Por los intereses moratorios generados desde el 03 DE MAYO DE 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 458592086

Por ser procedentes se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como el (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **ALFREDO REYES HERRERA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L **(\$58.921.721.00)** por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No. 458592086, más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 03 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** al demandado en la forma establecidos en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
- 3.** La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la



RADICADO :2021-688 Menor
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO :ALFREDO REYES HERRERA
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 01/12/2021

notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.

4. TENER al Dr. (a) **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ



RADICADO :2021-688 Menor
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO :ALFREDO REYES HERRERA
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 01/12/2021

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4636276a919040ee2317e97759539b4ffe39bf7c25007d33a96dab5ad1c99ef**

Documento generado en 01/12/2021 02:55:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>